



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

AUTO NÚMERO
(071)

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012.

OBJETO:

Concierno al despacho las presentes diligencias con el fin de formular cargos en contra de los señores **JUAN FELIPE DIAZ ZABALA** identificado con cédula de ciudadanía Número 1005753203 y **LAURA VALENTINA LEON BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía Número 1110589747, por la presunta infracción a la normatividad ambiental, a ello se procede previas los siguientes

HECHOS Y ANTECEDENTES:

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental, el memorando No. 20226200001063 del 8 de Abril de 2022, mediante el cual el jefe del PNN Los Nevados **ASTRID LILIANA MOSQUERA CASTILLO**, remite la siguiente documentación para que se inicie el trámite sancionatorio ambiental correspondiente:

- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 3 de Abril de 2021, elaborado por la profesional del PNN Los Nevados **PAOLA ANDREA VILLA OROZCO** y aprobado por la jefe del área protegida **LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS**, en el cual se manifiesta lo siguiente:

“Siendo las 8:17 am se aborda a una persona en el ingreso al sector Sifón, quien se encontraba descendiendo del Arenal, lugar en el que realizó campamento con su novia. Se informa al señor Díaz que esta medida es consistente en amonestación escrita y son citados al taller el 21 de abril de 2021”.

- Acta de medida preventiva del 03 de Abril de 2021, por medio de la cual se le impuso medida preventiva en flagrancia a los señores **JUAN FELIPE DIAZ ZABALA** identificado con cédula de ciudadanía Número 1005753203 y **LAURA VALENTINA LEON BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía Número 1110589747, consistente en **SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD**, por el presunto ingreso y realización de un campamento en zona no permitida y restringida para el ingreso de visitantes con ocasión de la actividad volcánica del Volcán Nevado del Ruiz, al interior del PNN Los Nevados. El acta de medida preventiva en flagrancia del 3 de abril de 2021 cita que el curso de educación ambiental se llevará a cabo el 21 de abril de 2021 a través de la plataforma Google Meet.
- Auto No.010 del 7 de Abril de 2021, por medio del cual la jefe del PNN Los Nevados **LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS**, legaliza la medida preventiva impuesta por medio de acta del 03 de Abril de 2021.
- Informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20226200001013 del 7 de abril de 2022, elaborado por la profesional del PNN Los Nevados **PAOLA ANDREA VILLA** y aprobado por la jefe del área protegida Nevados **ASTRID**

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LILIANA MOSQUERA CASTILLO, en el cual se hicieron las siguientes conclusiones técnicas:

“Mediante el Auto 010 del 7 de abril de 2021 “Por medio del cual se legaliza una medida preventiva”, el Parque Nacional Natural Los Nevados legalizó la medida preventiva consistente en amonestación escrita, impuesta mediante acta de medida preventiva en flagrancia a los señores JUAN FELIPE DIAZ ZABALA identificado con cédula de ciudadanía Número 1005753203 y LAURA VALENTINA LEON BARRERA identificada con cédula de ciudadanía Número 1110589747, debido al presunto incumplimiento del artículo 2.2.2.1.15.2 numeral 10 del Decreto 1076 de 2015. Los señores JUAN FELIPE DIAZ ZABALA identificado con cédula de ciudadanía Número 1005753203 y LAURA VALENTINA LEON BARRERA identificada con cédula de ciudadanía Número 1110589747 fueron citados en dos ocasiones por medios electrónicos para asistir al taller de educación ambiental ordenado en el artículo primero del Auto 010 de 2021, citaciones que cuentan con reporte de lectura evidenciado mediante la herramienta Mailtrack. No obstante, los señores Díaz y León no asistieron a los dos talleres a los que fueron convocados, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009: “... El incumplimiento a la citación al curso de educación ambiental será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Aunque la infracción no genera afectación alguna sobre los bienes de protección / conservación del PNN Los Nevados, si se constituye en una alteración de la organización, según se establece en el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.2.1.15.2, numeral 10; puesto que presuntamente los señores JUAN FELIPE DIAZ ZABALA identificado con cédula de ciudadanía Número 1005753203 y LAURA VALENTINA LEON BARRERA identificada con cédula de ciudadanía Número 1110589747 realizaron caminata por el sendero El Sifón el 2 y 3 de abril de 2021, pernoctando al interior del PNN Los Nevados en zona restringida para el acceso de visitantes con ocasión del riesgo que genera la actividad volcánica del Volcán Nevado del Ruiz, motivo por el cual les fue impuesta una medida preventiva consistente en amonestación escrita y se solicitó la evacuación del Parque. El informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 3 de abril de 2021, establece que la duración de la presunta infracción es Continua, toda vez que se conoce la fecha de inicio y finalización de la presunta infracción; en cuanto al área presuntamente afectada, el informe de campo precisa un área correspondiente a 0,45 hectáreas. Ante la ausencia de impactos ambientales o afectaciones sobre los bienes de protección – conservación, se determina la importancia de la infracción utilizando la metodología Conesa Fernández, la cual arroja una valoración Irrelevante para ambas conductas. Como medida para impedir la continuidad de la presunta infracción, se solicitó a los presuntos infractores evacuar la zona y suspender la actividad con la intervención del Ejército Nacional.

- Oficio 20216200001111 citación taller educación ambiental.
- Buzón sancionatorio- Citación al curso de educación ambiental Auto 010 de 2021 Juan Díaz.
- Buzón sancionatorio- Citación al curso de educación ambiental Auto 010 de 2021 Laura León
- Buzón sancionatorio - Reporte lectura citación taller educación ambiental
- Oficio 20216200001771 Citación taller educación ambiental Auto 010 de 2021
- Buzón sancionatorio- Citación al curso de educación ambiental Auto 010 de 2021 Juan Díaz (2)
- Buzón sancionatorio- Citación al curso de educación ambiental Auto 010 de 2021 Laura León (2)
- Buzón sancionatorio - Reporte lectura citación taller educación ambiental (2)
- Buzón sancionatorio - Reporte lectura citación taller educación ambiental Laura León
- Informe campo sancionatorio Auto 010 de 2021
- Informe 20226200001013 TIPS Auto 010 de 2021

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Teniendo en cuenta lo anterior mediante auto 028 del 03 de agosto de 2022 se ordena la apertura de una investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra de los señores JUAN FELIPE DIAZ ZABALA identificado con cédula de ciudadanía Número 1005753203 y LAURA VALENTINA LEON BARRERA identificada con cédula de ciudadanía Número 1110589747

El anterior auto se notificó a los señores JUAN FELIPE DIAZ ZABALA identificado con cédula de ciudadanía Número 1005753203 y LAURA VALENTINA LEON BARRERA identificada con cédula de ciudadanía Número 111058974, vía correo electrónico el día 11 de Octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques altoandinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

Que de acuerdo con el artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 476 de 2012, establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 dice: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen v en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)" Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece: «(...) iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos

Análisis del caso concreto

Que una vez analizados los documentos obrantes dentro del expediente, considera esta autoridad ambiental que es procedente hacer formulación de cargos en la investigación sancionatoria ambiental en contra de los

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

señores JUAN FELIPE DIAZ ZABALA identificado con cédula de ciudadanía Número 1005753203 y LAURA VALENTINA LEON BARRERA identificada con cédula de ciudadanía Número 1110589747, por haber ingresado sin autorización a un sector del PNN Los Nevados, el día 03 de Abril de 2021, incumpliendo la prohibición establecida en el Numeral 10º, Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular cargos a los señores **JUAN FELIPE DIAZ ZABALA** identificado con cédula de ciudadanía Número 1005753203 y **LAURA VALENTINA LEON BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía Número 1110589747, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo y en lo cual corresponde a:

CARGO UNO: Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente. Prohibición establecida en el Numeral 10º, Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO SEGUNDO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a los estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a los señores **JUAN FELIPE DIAZ ZABALA** identificado con cédula de ciudadanía Número 1005753203 y **LAURA VALENTINA LEON BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía Número 1110589747, de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

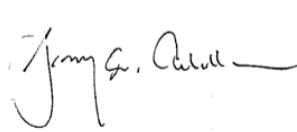
ARTÍCULO CUARTO. – **CONCEDER** a los presuntos infractores, el termino de DIEZ (10) das hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ya sea por el cumplimiento de la diligencia de notificación personal o al día siguiente que se desfije el edicto, si a ello hubiere lugar, para que directamente o por medio de apoderado, presente descargos por escrito, y solicite la practica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo determinado en la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO. – **PUBLICAR** el presente acto administrativo en la gaceta ambiental de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO. – **COMISIONAR** a la Jefe del PNN LOS NEVADOS para que realice la notificación y las demás diligencias que se ordenan en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Medellín, a los 14 días del mes de agosto de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.005 de 2022-PNN LOS NEVADOS

Proyectó: Jose Luis Bula Madera – Abogado DTAO 

Revisó: Karol Viviana Ramos – Abogada DTAO 